

A PARTIR DE LA OCURENCIA DE NUEVOS HECHOS Y ACTUACIONES JURÍDICAS, LA SALA PLENA CONCLUYÓ QUE FRENTE A LA SOLICITUD DE AMPARO FORMULADA POR ÁLVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO, SE CONFIGURÓ LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SOBREVINIENTE

IV. EXPEDIENTE T 6997802 - SENTENCIA SU-522/19 (noviembre 5)
M.P. Diana Fajardo Rivera

1. Síntesis de los fundamentos

En esta ocasión la Sala Plena estudió la tutela interpuesta por el excongresista Álvaro Antonio Ashton Giraldo contra la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en sus componentes de juez natural y doble conformidad. De acuerdo con el accionante, el Alto tribunal incurrió en varios defectos de orden constitucional, pues a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2018, se modificó el juzgamiento penal de los aforados constitucionales, haciendo que la Sala de Casación Penal perdiera competencia para adelantar la fase de instrucción y, con mayor razón, para resolver eventualmente el asunto en única instancia. En consecuencia, solicita dejar sin efectos las providencias proferidas por la Corte Suprema desde el Auto del 4 de abril de 2018, que dispuso el cierre de la etapa de instrucción.

En sede de revisión se decretaron varias pruebas para mejor proveer el proceso. Fue así como se conoció que desde el mes de marzo de 2018, el señor Ashton había comunicado su voluntad de someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta Jurisdicción, por su parte, informó que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a través de la Resolución 3602 del 16 de julio de 2019, aceptó el sometimiento del señor Ashton en lo que respecta a los procesos con radicación 39.768 (concierto para delinquir agravado), 51.161 (cohecho por dar u ofrecer) y 51.529 (amenazas), que se adelantaban en su contra ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; el primero de los cuales corresponde, precisamente, al proceso penal ordinario que suscitó la presente acción de amparo. Y más recientemente, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, mediante Resolución 5070 del 26 de septiembre de 2019, le concedió al señor Ashton el beneficio de libertad transitoria, condicionada y anticipada que consagra la Ley 1957 de 2019.

A partir de estos nuevos hechos y actuaciones jurídicas, la Sala Plena concluyó que frente a la solicitud de amparo formulada por Álvaro Antonio Ashton Giraldo se configuró la carencia actual de objeto por *hecho sobreviniente*. En efecto, las circunstancias fácticas y jurídicas que fundamentaron el escrito de tutela, cambiaron sustancialmente durante el transcurso de la misma. La Corte Constitucional constató que el accionante decidió voluntariamente someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz, por lo cual la Corte Suprema de Justicia, entidad contra la cual se dirigía la tutela, perdió su competencia sobre el asunto. Así las cosas, es claro que: (i) la tutela formulada inicialmente ha perdido su razón de ser; (ii) la situación sobreviniente ha sido originada por el propio accionante, quien ha elegido voluntariamente someterse a la JEP y con ello ha evidenciado su pérdida de interés en el proceso que se seguía ante la jurisdicción ordinaria; y (iii) el hipotético regreso del expediente a la Corte Suprema de Justicia no desvirtúa la carencia actual de objeto, precisamente, porque se trata de una eventualidad.

Para la Sala Plena, el asunto tampoco ameritaba un pronunciamiento adicional del juez constitucional, en tanto que, contrario a lo que argumenta el accionante, no se advierte un proceder arbitrario de parte de la Corte Suprema de Justicia. Por el contrario, la Sala de Casación Penal se ha mostrado diligente al cumplir con su deber de administrar justicia frente a casos que no solo resultan de interés para el sujeto procesado, sino también revisten importancia para la sociedad en su conjunto. Labor que no podía ser suspendida sino hasta con la entrada en funcionamiento efectivo de las nuevas Salas Especiales consagradas por el Acto Legislativo 01 de 2018.

2. Decisión

REVOCAR el fallo proferido, en segunda instancia, por la Sala de Casación Laboral el 29 de agosto de 2018, que confirmó la decisión de primera instancia de la Sala de Casación Civil. En su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por Álvaro Antonio Ashton Giraldo contra la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho sobreviniente, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

3. Aclaración de voto

El Magistrado **Antonio José Lizarazo Ocampo** se reservó la posibilidad de aclarar su voto.